



CONSORCIO DE
COMPENSACION
• DE SEGUROS •

FAQS: 051-01

MATERIA: Consultas varias recibidas en la 2ª quincena de Julio

Consulta 1

El manual no deja claro cómo quedan identificados los diferentes tipos de vehículos (turismo, camión, autobús, monovolumen...). Considerando que no se abona el mismo recargo por daños en unos y en otros, ¿cómo se sabe si la declaración se está realizando correctamente?

CONTESTACIÓN:

No se incluye información del vehículo, solo del recargo. El responsable de la adecuada declaración de los recargos y de las tarifas aplicadas es la Entidad Aseguradora. Es por tanto la Entidad Aseguradora quien debe considerar si se han realizado correctamente.

Consulta 2

En el caso de que la entidad opte por el criterio de emisión, ¿el CCS va a asumir el siniestro aunque el cliente no haya abonado a la entidad?

CONTESTACIÓN:

El criterio de declarar a la emisión de las primas existe desde el antiguo reglamento del CCS de 1986 y habiendo sido posteriormente incluido en el Estatuto Legal del CCS en 2004 en su artículo 18.4. El hecho de solicitar la declaración a la emisión para toda la cartera de pólizas de la entidad no altera los criterios que sobre la resolución de siniestros viene llevando a cabo el CCS.

Consulta 3

En el caso de que la entidad opte por el criterio de cobro, si la entidad todavía no ha cobrado, pero tampoco ha dejado sin cobertura al cliente, ¿va el CCS a denegar el siniestro?

CONTESTACIÓN:

El nuevo sistema de declaración aporta una mayor información a priori sobre las pólizas y sus fechas de coberturas y pago, pero no modifica el sistema de resolución de siniestros que viene llevando a cabo el CCS. En la actualidad cada siniestro se estudia puntualmente, sin perjuicio de que a priori la falta de pago de la prima excluya de la cobertura del CCS.

Consulta 4

En los siniestros de tempestades ciclónicas, las entidades en numerosas ocasiones adelantan la indemnización al asegurado. En ese caso, y si la aseguradora opta por el criterio de cobro, cabe la posibilidad de que la entidad cubra el siniestro y reclame al CCS, pero éste no tenga la póliza porque la aseguradora no la ha cobrado aún. En este caso, ¿pagaría el CCS a la entidad?

CONTESTACIÓN:

La aplicación de los convenios de indemnización en los casos de TCA entre el CCS y las Entidades Aseguradoras continuarán celebrándose y surtiendo los mismos efectos que hasta ahora, sin verse afectados por el sistema de declaración SIR, sin perjuicio de los cambios que puedan acordarse en el futuro.

Consulta 5

Control de Modelos (detalle)

En concreto, si a la vista del nuevo Sistema SIR, la confección de los mismos pasa a realizarse de oficio por parte del CCS, querríamos saber si va a existir una remisión expresa o posibilidad de acceso por alguna vía a los Modelos, y en consecuencia a su detalle, tal y como los ha confeccionado el CCS.

CONTESTACIÓN:

El sistema SIR permitirá a las entidad aseguradora visualizar todos los movimientos y recargos implicados en cada uno de los modelos generados.

Consulta 6

Si todo el fichero enviado es correcto:

¿El sistema envía un fichero de confirmación y acuse de recibo diciendo que todo es correcto?

CONTESTACIÓN:

En el momento que el representante autorice y presente el fichero y los modelos generados, recibirá un documento de confirmación de la presentación de los modelos. Es importante tener en cuenta que en el caso de la presentación con ingreso, el proceso se última con el buen fin del cargo en cuenta del importe a ingresar. La devolución del recibo por impago deja sin efectos la presentación realizada.

Consulta 7

En documento PDF de estructura de fichero parece interpretarse que el fichero de respuesta sería igual al enviado más el campo COD_ERROR (tanto en REG. DETALLE como en REG.CABECERA), ¿Es así?

CONTESTACIÓN:

Es correcto.

Consulta 8

Una entidad comercializa un producto que cubre, en las coberturas de vida en incapacidad temporal, el saldo pendiente de tarjetas de crédito tipo “revolving”; esto es, en las que se paga una cuota mensual fija.

Estas pólizas tienen una duración mensual, con lo que la prima se renueva mes a mes, calculándose sobre el saldo pendiente de la tarjeta al final del periodo.

Dado que los capitales cubiertos por estas pólizas son muy pequeños, la entidad ha calculado la prima del CCS, desde el comienzo de la comercialización del producto, como un céntimo mensual por cada póliza mensual que recaude prima. Este método fue debatido con el CCS y aceptado en una reunión en el año 2007.

Igualmente, por las características del producto no cargamos en nuestros sistemas información detallada de cada póliza, sino que solo cargamos el número de pólizas vendidas cada mes y la prima total recaudada.

Dadas estas características, el hecho de informar al CCS del capital de cada una de las pólizas nos supone un serio problema: Tendríamos que cambiar toda la información que pedimos al mediador y cambiar nuestros sistemas para incorporar esta información; además de cambiar nuestro método de cálculo.

Entendemos que este tipo de casuísticas deben ser algo común en el mercado, por lo que nos gustaría saber si el CCS tiene algún plan de actuación sobre estas situaciones.

CONTESTACIÓN:

Según descripción aportada se trata de:

- Seguros de vida e incapacidad.
- Las pólizas son individuales y de duración mensual.
- Se cubre el saldo pendiente positivo de la tarjeta de crédito.

En estos casos, con la Resolución de tarifa actual, el recargo será:

Recargo por póliza = MAX (0,01 ; saldo pendiente x 0,003‰ x 1 / 12).

Luego, a efectos prácticos, el recargo es 0,01€ por póliza (solo para saldos pendientes superiores a 60.000 euros el recargo superaría un céntimo de euro).

El problema surge porque la aseguradora no tiene toda la información necesaria para comunicar los campos requeridos en el sistema SIR, se menciona expresamente la dificultad de conocer el capital de cada póliza.

La solución que propone el CCS es que la aseguradora comunique el mismo capital en todos y cada uno de los registros (pólizas), que será el saldo pendiente medio anual de acuerdo con el criterio que la aseguradora considere más apropiado, el del año anterior, últimos 12 meses o por grupos si la cartera no es homogénea, dentro de unos márgenes razonables.

De esta manera, se cumpliría con las exigencias legales de comunicación individual por póliza en el sistema SIR, comunicación de los capitales a efectos estadísticos e ingreso del recargo calculado según Resolución de tarifa.

CUESTIONES ACLARATORIAS A LAS RESPUESTAS DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2018

Consulta 9.

¿Existe algún límite temporal para realizar la comunicación de la baja con extorno?

CONTESTACIÓN:

Para admitir el extorno "en plazo", es decir, dentro del periodo de liquidación que se declara, debe producirse dentro del periodo de cobertura de la póliza original, entre la fecha de inicio y vencimiento de la póliza, caso contrario corresponderá a otro periodo de liquidación y generará un modelo de declaración fuera de plazo.

Consulta 10.

En la FAQ 037-01, en la respuesta aluden a "En tal caso, resultará admisible la aplicación de los recargos no consumidos en el plazo remanente de cobertura de la póliza original al nuevo objeto asegurado.", pero tal y como está escrito, creemos que admite dos interpretaciones:

Interpretación 1.- resulta admisible la aplicación de los recargos no consumidos, sin límite temporal, es decir, por ejemplo se podría aplicar un año y medio después.

Interpretación 2.- resulta admisible la aplicación de los recargos no consumidos, pero solo hasta el vencimiento de la póliza.

CONTESTACIÓN:

La interpretación a la que hace mención la respuesta del CCS es la número 2, teniendo en cuenta que el vencimiento del periodo de cobertura viene marcado por el periodo entre la fecha inicio y la fecha término de la póliza inicial. En términos económicos, sería equivalente a utilizar la PPNC que tiene registrada el Consorcio relativa a los recargos de referencia.

Consulta 11.

Suspensión de una póliza: Cuando se produce una suspensión temporal de la vigencia de una póliza, y este hecho no modifica la información de los recargos notificados al CCS (sólo afecta al periodo de vigencia de aseguramiento).

Genera duda el hecho de que la póliza anulada con reserva de prima no consumida se quede bajo "P": póliza suspendida", sobre todo, una vez que el extorno se utiliza en una nueva póliza. Parece que bajo "P" la póliza queda en un estado intermedio (suspensión temporal) cuando en realidad está anulada.

CONTESTACIÓN:

El extorno del recargo conlleva, necesariamente, la devolución al tomador. En este escenario, no se podría aplicar la operación de anulación con extorno porque ello supondría que no hay recargo no consumido a aplicar a una nueva póliza si ya se ha devuelto al tomador.

A todos los efectos, la suspensión de efecto de la póliza para el CCS equivale a una cancelación de la cobertura de aseguramiento desde la fecha en que se realice.